

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602327
Materia Urbanismo
Asunto Restauración legalidad urbanística.
Reiteración queja.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la inactividad en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio de sus competencias, respecto a una obra sin licencia realizada en Camí Massalfassar reiteradamente denunciada, y que había sido objeto de quejas anteriores identificadas con los núms: 2400344 [Resolución de cierre](#), y 2500885, [Resolución de cierre](#).

Admitida a trámite la queja, en fecha 13/05/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 20/05/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración local en el que se manifestaba que:

(...) actualmente se encuentra pendiente de valoración la alegación remitida por el interesado en relación a la forma de ejecutar la orden de restauración de legalidad objeto del expediente, en aras de continuar con la imposición de multas coercitivas para obligar a su cumplimiento. **De todas las actuaciones se está dando debido traslado al ciudadano que presenta la queja.** No se debe informar nada más en relación a las supuestas irregularidades indicadas en su escrito. Se están atendiendo por orden de prioridad temporal todas las cuestiones referidas en el expediente.

El informe fue trasladado a la persona interesada que formuló alegaciones sobre el mismo el 29/05/2026.

El 13/07/2026 se solicitó nuevo informe al Ayuntamiento y que fue presentado por la administración local en esta defensoría el 30/07/2026.

En dicho informe se comunica que:

(...) en el expediente (...) se han impuesto cuatro multas coercitivas al objeto de cumplir con la orden de restauración objeto del expediente (...)

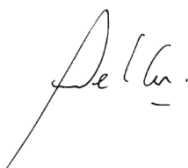
Se trasladó el referido informe a la persona autora de la queja que no ha formulado alegación alguna al mismo.

Ante lo expuesto es necesario indicar que las competencias del Síndic de Greuges no alcanzan a determinar el mayor o menor acierto jurídico de la decisión de la Administración. Esto impide que valoremos el ajuste a Derecho de la posición del Ayuntamiento de Valencia quedando al margen de la actividad investigadora de esta institución las cuestiones que incidan, afecten o correspondan a la legalidad ordinaria, quedando limitada nuestra actuación a procurar que el escrito que la persona

interesada planteó ante la Administración sea respondido en tiempo y forma, sin que podamos determinar el sentido de esa respuesta.

El objeto del presente procedimiento de queja se centraba en la presunta vulneración de los derechos de la persona autora de la queja a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración, por lo que, a la vista de los informes del Ayuntamiento de Valencia debemos concluir que, en principio, el acceso a la información urbanística y la posibilidad de formular alegaciones, son derechos que han resultado satisfechos sin que la persona interesada haya formulado alegación alguna de contrario.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana